



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Hño de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

№00112 -2012/GOB REG TUMBES-P

10 7 MAR 2012 Tumbes.



VISTO:

Oficio Na 3438-2011-GR TUMBES-DRET-D de fecha 29 de Diciembre del 2011, Informe Na 083-2012/GOB REG TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 09 de Febrero del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la Resolución Regional Sectorial Nº 03586, de fecha 22 de Agosto de 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en su Artículo Segundo reconoce la deuda de ejercicios anteriores, sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial, como profesora de aula en la I.E.I Nº 077-CAÑAVERAL -UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR, equivalente a la suma de MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 20/100(S/1,534.20) NUEVOS SOLES a doña CARMEN MARIA ALEMAN LAMA.

Que, la administrada mediante el expediente con registro N° 30129, de fecha 04 de Octubre de 2011, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03586, de fecha 22 de Agosto de 2011, solicitando que el superior jerárquico revoque la resolución impugnada y reformándola disponga el reconocimiento de su solicitud correspondiente al pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% de remuneración total integra, elevándose los actuados a esta Sede Regional mediante oficio Nº 3438-2011-GR TUMBES-DRET-D de fecha 29 de Diciembre del 2011,a efectos de emitir pronunciamiento en segunda instancia administrativa.

Que, de conformidad con el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le esten atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asinismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados/gozan de todos os derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho

> AN BACA PENA JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO - 2010 / GRT R.E.R. Nº 00/312



"Hño de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

NO 0112-2012/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 0 7 MAR 2012



a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del análisis de lo actuado, se observa que la impugnante está solicitando el pago de la honificación especial nor preparación de clases, equivalente al 30% de su remuneración íntegra mensual, tal y conforme lo establece el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, sin embargo de la revisión de la antes mencionada norma jurídica, se aprecia que en ningún momento se determina el porcentaje del 30% de la remuneración íntegra mensual, de allí que lo solicitado carece de asidero legal.

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto por la administrada, debe aclararse que, desde la vigencia el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, el monto de pago de dichas Bonificaciones se redujeron considerablemente, ascendiendo hasta la cantidad de S/. 19.31 Nuevos Soles; que lo invocado por la administrada debe calcularse en función a la remuneración total percibida mensualmente tal como lo establece el Artículo 48º de la Ley Nº 24029.

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en unción a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio total serán calculados y beneficios".

Que, en torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que es cierto que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total sin embargo el Escálculo de lo apelado por el administrado está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supramo Ne de 12-PCM; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo precibir de Directiva

SR. CRISTIAN BACA PENA JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Tiño de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N#0 0 1 1 2 - 2012/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 0 7 MAR 2012



Nº 003-2007-EF/76.01 – DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01, de fecha 19 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente".

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, que la recurrente viene percibiendo, ha sido calculado conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.



Que, respecto al pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, retroactivamente al 01 de Febrero del año de 1991, debe señalarse que esta no resulta procedente, toda vez que la administrada si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del plazo del término de ley (15 días), formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el Artículo 207°- Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, pero al no ser ello así ha provocado que el acto administrativo ostente la calidad de <u>ACTO FIRME</u>, conforme lo establece el Artículo 212° del texto legal antes mencionado que a la letra dice: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Por lo tanto, la administrada al no haber cuestionado la nedución de la consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Rública, to cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, razones por la cual no procede el

SP. CRISTIAN BACA PENA





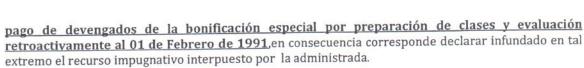
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Hño de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

NFO 0 1 12 - 2012/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 0 7 MAR 2012



Que, al no existir ninguna clase de derecho devengado, es totalmente lógico señalar que no amerita pago de intereses legales, pues no ha existido una obligación que sea imputable a la administración pública, debiéndose declarar infundado en el extremo el recurso impugnativo interpuesto por la administrada.

Que, en cuanto a lo dispuesto por el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, en su Artículo Segundo respecto al criterio interpretativo de remuneración total íntegra, es de aplicación a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano conforme lo dispone el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú, sobre publicación y vigencia de la Ley en el tiempo, donde señala que "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte", es decir no tiene EFECTOS RETROACTIVOS.

Que, mediante Informe Nº 083-2012/GOB REG TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 09 de Febrero del 2012 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulte INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada CARMEN MARIA ALEMAN LAMA contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03586, de fecha 22 de Agosto de 2011, sobre Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación de Remuneración Total Integra.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO, el compo in pughado de la apelación interpuesto por la administrada CARMEN MARIA ALEMAN LAMA contra Resolución Regional Sectorial Nº 03586, de fecha 22 de Agosto de 2011,por las razones/expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

CRISTIAN BACA PEÑA

LER. Nº 901312 - 2010 / GRT - P. Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes D 7 MAR 2012





Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Hño de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL TUMBES

Nº00112 -2012/GOB REG TUMBES-P

0.7 MAR 2012 Tumbes,

ARTÍCULO SEGUNDO .- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

VINS DIOSE

IUMBES GOB. REGIL documento es COPIA FIRE DEL ORIGINAL
que de la vista

man Baca Pena

SR. CRISTIAN BACA PENA JEFE DE FRANTE DOCUMENTARIO R.E.R. Nº 00/312 - 2010 / GRT - P. Solo para uso ar el Gobierno Regional Tumbes FECHA. 0 7 MAR 2012

